

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSITORIAMENTE  
TRANSFORMADO EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

11 MAR 2022

**PROVIDENCIA PRESCRIPCION DEPOSITOS JUDICIALES**

Establece el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, adicionada al artículo 192B de la Ley 270 de 1996, que dice " **Los depósitos Judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia**".

Realizada dicha verificación en el presente asunto se observa que los depósitos que se relacionan a continuación cumplen con los presupuestos del artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, toda vez que los procesos se encuentran terminados y cuentan con más de 2 años desde la terminación.

PROCESO EJECUTIVO No. 2009-02004 demandante: CONSTRUCTORA CARDENAS Y GOMEZ Y CIA S EN C demandado: VIRGELINA CUTIVA.

Se terminó por pago total de la obligación el 24 de enero de 2013

Fecha	Numero	valor	ítem
28/05/2012	400100003645461	200.000	

TOTAL.....**\$200.000.**

Por lo anterior, procédase por secretaría a elaborar el listado de depósitos no reclamados, con destino a la Dirección ejecutiva de Administración Judicial –Oficina de Depositos Judiciales.

CUMPLASE,

  
**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
Juez